



L. E.  
GUEVARA GOMEZ  
ABOGADO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL.

La Mesa Cundinamarca.

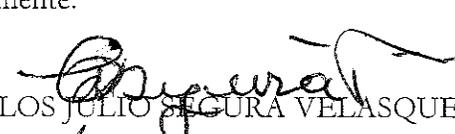
E. S. D.

CARLOS JULIO SEGURA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°17'130.701 de Bogotá, MARÍA TERESA SEGURA VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°41'427.792 de Bogotá, LUIS ENRIQUE SEGURA VELÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17'003.878 de Bogotá y LUIS ALBERTO SEGURA VELÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía N°19'326.367 de Bogotá, con domicilio y residencia en el Municipio, ante su Señoría, respetuosamente nos dirigimos, para manifestarle que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, igualmente mayor de edad, Abogado en ejercicio, vecino y residente en la ciudad de La Mesa Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación presente contestación, desarrolle y lleve hasta su terminación, la demanda ordinaria de PERTENENCIA, impetrada en nuestra contra en este despacho bajo el radicado 2021-215, por el señor ORLANDO BELTRAN GAITAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 80'311.298 de Cachipay.

Nuestro nombrado apoderado queda facultado de conformidad con lo estipulado por el artículo 74 del Nuevo Código General del Proceso y especialmente para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y demás facultades de Ley.

Ruego a su Señoría desde ahora, tener al Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, como nuestro apoderado judicial y reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

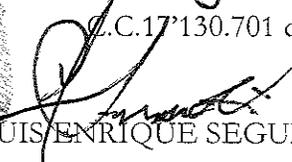
Atentamente:

  
CARLOS JULIO SEGURA VELASQUEZ.

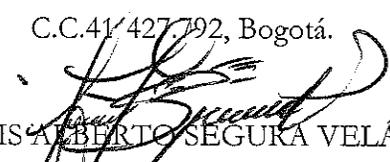
C.C.17'130.701 de Bogotá.

  
MARÍA TERESA SEGURA VELASQUEZ.

C.C.41'427.792, Bogotá.

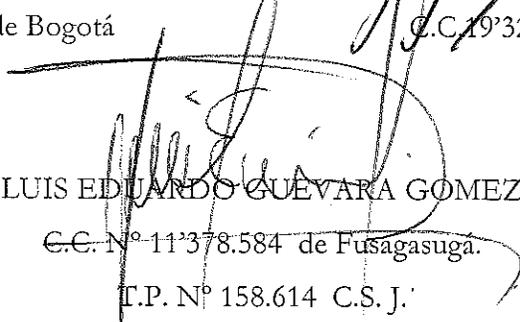
  
LUIS ENRIQUE SEGURA VELÁSQUEZ.

C.C. 17'003.878 de Bogotá

  
LUIS ALBERTO SEGURA VELÁSQUEZ.

C.C.19'326.367 de Bogotá.

Acepto:

  
LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ

C.C. N° 11'378.584 de Fusagasuga.

T.P. N° 158.614 C.S.J.



L. E.  
GUEVARA GOMEZ  
ABOGADO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL.

La Mesa Cundinamarca.

E. S. D.

Radicado: 2.021-00215

Ref. : Proceso Verbal de pertenencia por prescripción.

De : Orlando Beltrán Gaitán.

Contra: Luis Enrique Segura V., Luis Alberto Segura V., Carlos Julio Segura V., María Teresa Segura Velásquez y Otros.

Respetado Doctor:

LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'378.584 de Fusagasugá y tarjeta profesional N°158.614 del C. S. J., obrando en mi carácter de apoderado judicial de los señores CARLOS JULIO SEGURA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°17'130.701 de Bogotá, MARÍA TERESA SEGURA VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°41'427.792 de Bogotá, LUIS ENRIQUE SEGURA VELÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17'003.878 de Bogotá y LUIS ALBERTO SEGURA VELÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía N°19'326.367 de Bogotá, demandados en este proceso, comunico a usted que estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por el señor ORLANDO BELTRAN GAITAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 80'311.298 de Cachipay, en este despacho bajo el radicado 2.021-000215.

#### EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, se infiere del poder aportado con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es cierto, según el certificado de tradición adjunto.

AL HECHO TERCERO: Este hecho no les consta a mis poderdantes, por lo que nos acogemos a lo resuelto por el Juzgado.



L. E.  
GUEVARA GOMEZ  
ABOGADO

AL HECHO CUARTO: Este hecho NO es cierto, el acá demandante, señor ORLANDO BELTRAN GAITAN, tal como lo manifiesta el señor apoderado del demandante en el libelo de la demanda, es el esposo de la señora JACQUELINE SEGURA ACOSTA, persona con vocación hereditaria en el predio a usucapir.

La señora SEGURA ACOSTA, es sobrina de los acá demandados y a ella se le ha requerido en varias oportunidades ante la Inspección de Policía de La Mesa, para que entregara el predio solicitado aquí en usucapión. (se anexan las citaciones a la inspección).

Así mismo sobre el mencionado predio solicitado en usucapión, mis poderdantes realizaron un proceso de sucesión ante este mismo despacho en el año 2.011, el cual curso bajo el radicado 2011-00330, acto que aparece registrado en la anotación del certificado 166-43622 del inmueble denominado "San Martin" en la anotación N° 3 y el cual se protocolizo con la escritura pública N° 1.601 de fecha julio 31 del año 2.012. Dicho proceso se comunicó a la señora JACQUELINE SEGURA ACOSTA, esposa del acá demandante.

De otra parte señor Juez, como se puede observar en el certificado de tradición del inmueble a usucapir, número 166-43622, se registró la inscripción de un proceso de PETICION DE HERENCIA, impetrada por la esposa del acá demandante, bajo el radicado 2018-00553, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa.

Ante la imposibilidad de apropiarse del predio mediante ese proceso, la señora SEGURA ACOSTA, retiro la mencionada demanda y allí la condenaron en costas.

En fecha 24 de marzo del año 2.021, como se observa en la anotación numero 7 del certificado de tradición 166-43622, la referida señora levanto la inscripción de la demanda de petición de herencia, ordenada en el proceso de petición de herencia ya referido.

Se demuestra con estos hechos señor Juez que el acá demandante, señor ORLANDO BELTRAN GAITAN, si sabía que este predio tiene unos propietarios que reclaman la entrega del mismo y que con este proceso se pretende burlar la justicia al instaurar el mismo a nombre del esposo de la señora ACOSTA SEGURA, persona que ha tratado de apoderarse sin éxito de la finca "San Martin".

AL HECHO QUINTO: Esta afirmación NO es cierta, sobre el mencionado predio se han realizado querellas y conciliaciones para su entrega a sus verdaderos propietarios, por lo que no se está cumpliendo con uno de los preceptos para la pertenencia y el cual es que sea pacífica.



L. E.  
GUEVARA GOMEZ  
ABOGADO

Se observa en los recibos del pago del servicio de acueducto que este se encuentra a nombre de la señora JACQUELINE SEGURA ACOSTA, lo cual confirma, que quien tiene bajo su responsabilidad en este momento el predio "San Martín", es ella y no el acá petionario.

De otra parte los recibos de impuestos aparecen a partir del año 2012 a nombre de mis representados.

Otro dato relevante señor Juez, es en lo referente a los recibos de arreglos al predio y contratos de obra, así como las constancias expedidas, todas son a partir del año 2017 en adelante, con lo que se desvirtúa que el acá demandante lleve más de veinte (20) años ejerciendo actos de señor y dueño sobre el predio a usucapir.

AL HECHO SEXTO: Este hecho es una afirmación que deberá probar la parte actora en este proceso.

AL HECHO SEPTIMO: Este hecho se colige del poder aportados con la demanda.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- ME OPONGO A CADA UNA DE ELLAS, por no reunir el señor petionario los requisitos exigidos por la norma para estos casos, al no existir el término para la posesión requerida, no ser pacífica la posesión del predio y ser su esposa quien tiene un derecho herencial sobre dicho predio, tal y como se demuestra con las manifestaciones y requerimientos jurídicos por ella realizadas para reclamar su parte del predio a tal y como se observa en el certificado de tradición del inmueble a usucapir.

#### EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA QUE SE SURTA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADA POR EL DEMANDANTE.

Esta excepción se fundamenta en las siguientes razones:



L. E.  
GUEVARA GOMEZ  
ABOGADO

- a. No reúne el termino exigido para estos procesos, tal y como se demuestra con los recibos de arreglos al predio y contratos de obra, así como las constancias expedidas, ya que todas son a partir del año 2.017 en adelante, con lo que se desvirtúa que el acá demandante lleve más de veinte (20) años ejerciendo actos de señor y dueño sobre el predio a usucapir.
- b. La posesión no está en cabeza como del demandante, sino en el de su esposa, tal como se observa en los recibos del pago del servicio de acueducto que se encuentra a nombre de la señora JACQUELINE SEGURA ACOSTA, lo cual confirma, que quien tiene bajo su responsabilidad en este momento el predio "San Martín", es ella y no el acá peticionario.
- c. Otra prueba de lo acá afirmado es el hecho que la esposa del acá demandante, bajo el radicado 2018-00553, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa, inicio un proceso de petición de herencia, demostrando con ello que lo que posee sobre el predio pedido en usucapión esta señora es una vocación sucesoral.
- d. La Posesión del predio solicitado en usucapión NO ha sido pacífica, a la señora JACQUELINE SEGURA ACOSTA, esposa del acá demandante, se le ha requerido en distintas ocasiones para la restitución del predio, ante la inspección de policía de este municipio.
- e. Así mismo en el 2.011, mis poderdantes realizaron proceso de sucesión sobre el predio a usucapir, el cual curso bajo el radicado 2011-00330, acto que aparece registrado en la anotación del certificado 166-43622 del inmueble denominado "San Martín" en la anotación N° 3 y el cual se protocolizo con la escritura pública N° 1.601 de fecha julio 31 del año 2.012.

#### DERECHO:

El proceso de pertenencia se norma por lo regulado en el Nuevo Código General del Proceso, en sus artículos 368, 375 y s.s.

#### P R U E B A S:

##### Documentales:

- Copia de la demanda de petición de herencia instaurada por la señora Jacqueline Segura Acosta, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa.
- Copia del certificado de tradición N°166-43622, de La ORIP de La Mesa, aportado por la parte demandante.
- Copia de las citaciones a la señora JACQUELINE SEGURA ACOSTA, ante la inspección de policía de este municipio.



L. E.  
GUEVARA GOMEZ  
ABOGADO

ANEXOS:

- Poder a mi conferido.
- Las referidas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El Demandantes:

En la dirección indicada en la demanda de pertenencia.

Los Demandados:

En las direcciones aportadas con la demanda.

No poseen correo electrónico.

Celular: 3117135467 – 3204252529.

El Apoderado:

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su digno despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 8 # 19-22, oficina 203 de La Mesa Cundinamarca.

Correo electrónico: [luedgue@hotmail.es](mailto:luedgue@hotmail.es)

Celular: 3103416717

Con notas de respeto, de la señora Juez:

LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ.

C. C. 11'378.584 de Fusagasugá.

T. P. 158.614 C. S. J.

Señora  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
La Mesa, Cundinamarca  
Presente.

T # 4

**REF: PODER PROCESO ORDIANRIO DE PETICION DE HERENCIA**  
**DTE: JACQUELINE SEGURA ACOSTA**  
**DDO: LUIS ENRRIQUE, LUIS ALBERTO, CARLOS JULIO Y MARIA TERESA SEGURA VELASQUEZ**

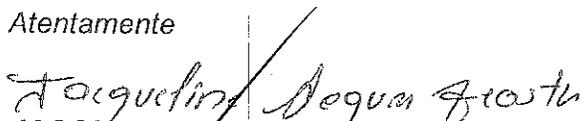
Respetado Doctor:

**JACQUELINE SEGURA ACOSTA** mayor de edad, domiciliada en La Mesa, Cundinamarca en mi calidad de hija del señor **VICTOR MANUEL SEGURA VELASQUEZ**, ( q.e. p.d.) Mayor de edad e identificada civilmente como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **NELSON IVAN GARCIA TARQUINO** identificado con C.C. No 79.063,121 de La Mesa, Cundinamarca portador de la Tarjeta Profesional No 131,334 del C. S de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso **ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA** respecto de la sucesión del señor **ARTURO SEGURA LOMBANA** tramitada en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca y protocolizada en la Notaria única de esta misma localidad en contra los señores **LUIS ENRRIQUE, LUIS ALBERTO, CARLOS JULIO Y MARIA TERESA SEGURA VELASQUEZ** mayores de edad y residentes en este municipio de acuerdo con los hechos que narrare en la respectiva demanda.

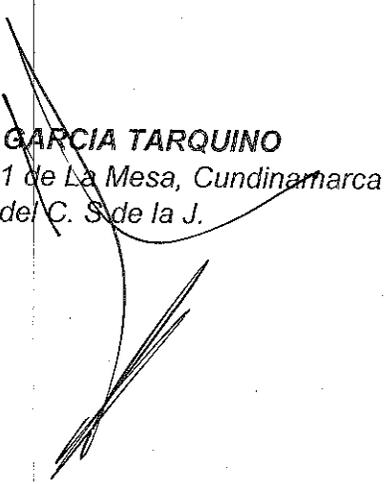
Faculto a mi apoderado de acuerdo con lo previsto en los artículos 73, 74, 75 y s.s. y concordantes del CGP y así como las generales de recibir, entregar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder y en general todo cuanto tenga que ver con la defensa de mis intereses.

Solicito a usted reconocer personería a **NELSON IVAN GARCIA TARQUINO** como mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente

  
**JACQUELINE SEGURA ACOSTA**  
C.C. 39.538,916 de Bogotá

Acepto

  
**NELSON IVAN GARCIA TARQUINO**  
C.C. 79.063,121 de La Mesa, Cundinamarca  
TP No 131,334 del C. S de la J.

**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO**  
(ART. 68 ESTATUTO NOTARIAL)

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia  
2018-09-22 10:14:16 Cod: 2704e64973a  
Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA  
NOTARIO ÚNICO DE LA MESA compareció

**SEGURA ACOSTA JACQUELINE**

Identificado con C.C. 39538916

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas.



Código verificación:  
2zjct

www.notariaunica.com

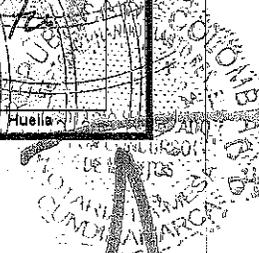
*X Jacqueline Segura Acosta*

El declarante

ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA  
NOTARIO ÚNICO DE LA MESA



Huella



*Handwritten signature*

Señor:  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
La Mesa, Cundinamarca  
Presente.

**NELSON IVAN GARCIA TARQUINO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.063.121 de La Mesa, Cundinamarca portador de la Tarjeta Profesional N° 131.334 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la señora **JACQUELINE SEGURA ACOSTA** mayor de edad, domiciliado en La Mesa, Cundinamarca hija del hoy difunto **VICTOR MANUEL SEGURA VELASQUEZ**, promuevo demanda **ORDINARIA DE PETICION DE HERENCIA**, respecto de la sucesión del señor **ARTURO SEGURA LOMBANA** tramitada ante el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca y protocolizada en la notaría Unica de esta misma localidad en contra los señores **LUIS ENRRIQUE, LUIS ALBERTO, CARLOS JULIO Y MARIA TERESA SEGURA VELASQUEZ**, mayores y vecinos de La Mesa, Cundinamarca respectivamente, a fin de que previos los trámites de proceso de conocimiento se acceda favorablemente a las siguientes declaraciones y condenas de acuerdo con los hechos que se narran a continuación.

### HECHOS

**PRIMERO:** Fruto de la unión entre **ARTURO SEGURA LOMBANA** y **JOSEFINA SEGURA DE VELASQUEZ** nacieron los señores **ALVARO, MARIA TERESA, LUIS ENRRIQUE, ALBERTO, CARLOS JULIO, ALFONSO** y **VICTOR MANUEL SEGURA VELASQUEZ** este último ya fallecido y padre de mi mandante.

**SEGUNDO:** La señora **JOSEFINA SEGURA DE VELASQUEZ** esposa de **ARTURO SEGURA LOMBANA** y abuela de los hoy demandados así como de mi poderdante falleció y dentro del sucesorio se adjudicó el 50% para su cónyuge es decir **ARTURO SEGURA LOMBANA** y el restante 50% para sus herederos **ALVARO, MARIA TERESA, LUIS ENRRIQUE, ALBERTO, CARLOS JULIO, ALFONSO** y **VICTOR MANUEL SEGURA VELASQUEZ** este último padre de mi poderdante.

**TERCERO:** Los señores **MARIA TERESA, CARLOS JULIO, LUIS ENRRIQUE Y LUIS ALBERTO SEGURA VELASQUEZ** en su condición de herederos de **ARTURO SEGURA LOMBANA** adelantaron el sucesorio de este último ante el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca adjudicándose el porcentaje mencionado vinculado al bien que se menciona en el hecho octavo, sin informar al juzgado la existencia de mi poderdante a quien por ley le corresponde un porcentaje en representación de su padre **VICTOR MANUEL SEGURA VELASQUEZ** ya fallecido y hermano de los recién mencionados.

**CUARTO:** Los hoy demandados sin rubor alguno y sin privilegiar la lealtad y la buena fe adelantaron la mencionada sucesión y consideraron el simple emplazamiento radial y escrito suficiente para dar publicidad al proceso sin informar sobre la existencia de mi poderdante **JACQUELINE SEGURA ACOSTA** desconociendo los postulados del artículo 1289 del C.C para establecer si aceptaba o repudiaba la herencia aun a sabiendas de su existencia y del lugar de su domicilio.

**QUINTO:** En efecto, no obra en el expediente contentivo del proceso de sucesión prueba alguna que indique que dentro del trámite sucesoral se hubiera procedió a notificar a **JACQUELINE SEGURA ACOSTA** conforme lo indica el mencionado artículo, razón por la cual estuvo en incapacidad de participar como heredera en representación de su padre, muy a pesar de que los interesados y hoy

demandados como se dijo anteriormente conocían tanto de su existencia como de su lugar de domicilio.

**SEXTO:** Los hoy demandados posterior a la aprobación del trabajo de partición esto es el 13 de Abril de 2012 citaron a mi poderdante **JACQUELINE SEGURA ACOSTA** más exactamente el día 7 de Julio de 2012 por intermedio de la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA** a fin de celebrar audiencia extra procesal el día 31 de Agosto de 2012 la cual no se pudo celebrar fijándose por el despacho nueva fecha para el día 5 de septiembre de 2012, dejando la respectiva constancia mi poderdante **JACQUELINE SEGURA ACOSTA** de su presencia, pues los citantes no concurrieron, conclusión de lo anterior dicha diligencia nunca se llevó a cabo.

**SEPTIMO:** Mi poderdante la heredera **JACQUELINE SEGURA ACOSTA**, tiene derecho a heredar a su padre fallecido **VICTOR MANUEL SEGURA VELASQUEZ** el derecho de cuota que le hubiera podido corresponder como asignatario abintestato del tercer orden hereditario, con igual derecho al de sus tíos demandados, los cuales ocupan indebidamente su cuota hereditaria.

**OCTAVO:** En cabeza del causante **ARTURO SEGURA LOMBANA** en el referido proceso de sucesión fue inventariado el siguiente bien: El 50% de un lote de terreno que hizo parte de la Hacienda La ESPERANZA llamado SAN MARTIN conocido también como parcela 42 que se identifica con los siguientes linderos: "Partiendo de un mojón marcado con el número 124 que esta al pie de un chorrillo, línea recta al sur, hasta encontrar un mojón marcado con el número 123, lindando por este lado con la parcela No 36 propiedad de Hortensia Cruz de Brocheros, de este mojón siguiendo la misma dirección a encontrar el numero 129 lindando con la parcela No 145 de Propiedad de Juana Castillo denominado San Juan, de este mojón volviendo al sureste en línea recta, hasta encontrar el mojón número 121 que esta al pie del camino llamado "de la Rastra" 86 lindando con la parcela No 46 propiedad de Aparicio Hermanos; de este mojón volviendo al oriente, línea recta y siguiendo el camino 86 hasta encontrar el mojón No 121, de sete mojón volviendo al norte, línea recta a encontrar el mojón No 125 que esta al pie del chorrillo, lindando por este lado con otra parte del lote 42 de propiedad de Escolástica de Velásquez y que se denomina oriental, de este mojón, siguiendo el chorrillo, aguas abajo, hasta encontrar el mojón No 124 primer punto del lindero, lindando chorrillo de por medio con la parcela No 35 propiedad de urbano Sosa y encierra. Este predio se identifica con la Matricula Inmobiliaria No 166-43622 de la ORIP de La Mesa, Cundinamarca siendo su cedula catastral la No 25386000100050391000 **TRADICION:** este predio lo adquirieron de manera irregular los hoy demandados por adjudicación dentro del proceso de sucesión del señor **LUIS ARTURO SEGURA LOMBANA** la cual se tramito ante el juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca y cuyo trabajo de partición fue registrado el día 13 de Abril de 2012.

### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos narrados solicito al señor Juez:

1. Declarar que la señora **JACQUELINE SEGURA ACOSTA** en su condición de hija del señor **VICTOR MANUEL SEGURA VELASQUEZ**, a su vez hijo de **ARTURO SEGURA LOMBANA**, tiene vocación hereditaria para sucederlo en su condición de asignatario abintestato del tercer orden hereditario con igual derecho o cuota al de sus tíos demandados en este proceso señores, **LUIS ENRRIQUE, LUIS ALBERTO, CARLOS JULIO Y MARIA TERESA SEGURA VELASQUEZ**, en el sucesorio de **ARTURO SEGURA LOMBANA** su condición de NIETA.

2. Como consecuencia de la anterior decisión se declaren ineficaces los actos de partición y adjudicación que en el referido proceso de sucesión llevado a cabo en este mismo despacho judicial se hizo en favor de los demandados, así como de su registro, respecto del cual pido ordene su cancelación.

3. Ordenar rehacer el trabajo de partición para que se Adjudique a la demandante **JACQUELINE SEGURA ACOSTA** la cuota hereditaria que le corresponde.

4. Ordenar el registro de la sentencia y la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda.

5. Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

### **DERECHO**

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones siguientes: artículos **1045, 1321** y siguientes del Código Civil, artículos 75, 77, 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como las demás normas concordantes de los citados estatutos Civil y Procesal Civil.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor juez, decrete y tenga como medios de prueba, los siguientes:

Documentales que se aportan:

Certificado de defunción del causante **VICTOR MANUEL SEGURA VELASQUEZ**

Registro civil de nacimiento de **JACQUELINE SEGURA ACOSTA**

Copia auténtica de la Escritura Publica No 1601 del 31 de julio de 2.012 de la Notaria Unica de La Mesa, Cundinamarca con la que se protocolizo la sucesión del señor **ARTURO SEGURA LOMBANA** que se llevó a cabo en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

### **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los demandados, es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado para el proceso ordinario de mayor cuantía (tít. XXI, capítulo II, del Código de Procedimiento Civil).

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Conforme al numeral 1º del artículo 590 y s.s. del Código General del Proceso, como quiera que el proceso versa sobre una universalidad de bienes de derecho, solicito que en auto admisorio se decrete la inscripción de la demanda admitida y se libren los oficios correspondientes al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, previo a la notificación de dicho auto al demandado sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 166-43622 de la ORIP de La Mesa, Cundinamarca siendo su cedula catastral la No 25386000100050391000

## ANEXOS

1. Pruebas documentales anunciadas en el acápite de pruebas.
2. Poder que me faculta para proceder.
3. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado y copias de la demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

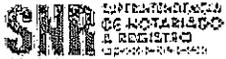
## NOTIFICACIONES

Al suscrito y a la demandante en la secretaría de su despacho o en mi oficina situada en calle 5 No 21-90 de La Mesa Cundinamarca

A los demandados señores **MARIA TERESA, CARLOS JULIO, LUIS ENRRIQUE Y LUIS ALBERTO SEGURA VELASQUEZ** en la Vereda Anatoli Bajo de La Mesa, Cundinamarca - Finca San Martín.

Del señor juez,

**NELSON IVAN GARCIA TARQUINO**  
C.C. 79.063.121 de La Mesa, Cundinamarca  
T.P. 131.334 del C.S de la J



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210422230642167998**

**Nro Matricula: 166-43622**

Pagina 1 TURNO: 2021-166-1-17385

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 05:07:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA MESA VEREDA: LA MESA

FECHA APERTURA: 07-03-1995 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 07-03-1995

CODIGO CATASTRAL: 2538600010000005039100000000 COD CATASTRAL ANT: 25386000100050391000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN MARTIN, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA MESA, EL CUAL HIZO PARTE DE LA HACIENDA LA ESPERANZA, ALINDERADO ASI: PARTIENDO DE UN MOJON MARCADO CON EL NUMERO CIENTO VEINTICUATRO (124) QUE ESTA AL PIE DE UN CHORRITO, LINEA RECTA AL SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADO CON EL NUMERO CIENTO VEINTITRES (123), LINDANDO POR ESTE LADO, CON LA PARCELA NUMERO TREINTA Y SEIS (36) PROPIEDAD DE HORTENCIA CRUZ DE BROCHEROS; DE ESTE MOJON, SIGUIENDO LA MISMA DIRECCION A ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CIENTO VEINTE (129) LINDANDO CON LA PARCELA CUARENTA Y CINCO (45) PROPIEDAD DE JUAN CASTILLO, DENOMINADO SAN JUAN DE ESTE MOJON VOLVIENDO AL SURESTE LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CIENTO VEINTIUNO (121) QUE ESTA AL PIE DEL CAMINO LLAMADO DE LA RASTRA DEL OCHENTA Y SEIS (86) LINDANDO CON LA PARCELA NUMERO CUARENTA Y TRES (43) PROPIEDAD DE APARICIO HERMANOS, DE ESTE MOJON VOLVIENDO AL ORIENTE, LINEA RECTA, Y SIGUIENDO AL CAMINO OCHENTA Y SEIS (86) HASTA ENCONTRAR EL MOJON CIENTO VEINTIUNO (121), DE ESTE MOJON VOLVIENDO AL NORTE, LINEA RECTA A ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CIENTO VEINTICINCO (125) QUE ESTA AL PIE DE UN CHORRITO LINDANDO POR TODO ESTE LADO CON LA OTRA PARTE DEL LOTE NUMERO CUARENTA Y DOS (42) PROPIEDAD DE ESCOLASTICA DE VELAS QUEZ Y QUE SE DENOMINA ORIENTAL DE ESTE MOJON, SIGUIENDO EL CHORRITO, AGUAS ABAJO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CIENTO VEINTICUATRO (124) PRIMER PUNTO DEL LINDEROS, LINDANDO CHORRITO DE POR MEDIO CON LA PARCELA NUMERO TREINTA Y CINCO (35) PROPIEDAD DE URBANO SOSA.-----SEGUN ANOTACION 04 Y CERTIFICADO NUMERO 00195463 DE 18 DE MAYO DE 2012 EXPEDIDO POR JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION DEL IGAC BOGOTA ESTE PREDIO TIENE UN AREA DE 1 HECTAREA Y UN AREA CONSTRUIDA DE 55 M2.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SAN MARTIN

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-12-1944 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 741 DEL 26-11-1944 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$120

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210422230642167998**

**Nro Matrícula: 166-43622**

Página 2 TURNO: 2021-166-1-17385

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 05:07:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: APARICIO HERMANOS S.A.

A: SEGURA ARTURO	X
A: VELASQUEZ DE SEGURA JOSEFINA	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2001 Radicación: 2439

Doc: SENTENCIA S/N DEL 27-08-1991 JUZG.CIVIL MPAL DE LA MESA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION, 50% PARA EL 1ERO. Y EL OTRO 50% PARA LOS RESTANTES 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DE SEGURA MARIA JOSEFINA

A: SEGURA LOMBANA LUIS ARTURO	X 210.000.00
A: SEGURA VELASQUEZ ALBERTO	X 30.000.00
A: SEGURA VELASQUEZ ALFONSO	X 30.000.00
A: SEGURA VELASQUEZ ALVARO	X 30.000.00
A: SEGURA VELASQUEZ CARLOS JULIO	X 30.000.00
A: SEGURA VELASQUEZ LUIS ENRIQUE	X 30.000.00
A: SEGURA VELASQUEZ MARIA TERESA	X 30.000.00
A: SEGURA VELASQUEZ VICTOR MANUEL	X 30.000.00

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-07-2012 Radicación: 2012-166-6-4187

Doc: SENTENCIA S N DEL 13-04-2012 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURA LOMBANA ARTURO	CC# 297692
A: SEGURA VELASQUEZ CARLOS JULIO	CC# 17130701 X
A: SEGURA VELASQUEZ LUIS ALBERTO	CC# 19362367 X
A: SEGURA VELASQUEZ LUIS ENRIQUE	CC# 17003878 X
A: SEGURA VELASQUEZ MARIA TERESA	CC# 41427792 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-07-2012 Radicación: 2012-166-6-4188

Doc: SENTENCIA S N DEL 12-06-2012 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA VALOR ACTO: \$3,903,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 13/04/2012, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN CUANTO LO ADJUDICADO ES EL 50% EN COMUN Y PROINDIVISO Y ACTUALIZACION DE AREA (1 HECTAREA AREA CONSTRUIDA 55 M2) Y SE ACLARA EL VALOR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SEGURA VELASQUEZ CARLOS JULIO	CC# 17130701 X
A: SEGURA VELASQUEZ LUIS ALBERTO	CC# 19362367 X
A: SEGURA VELASQUEZ LUIS ENRIQUE	CC# 17003878 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210422230642167998

Nro Matrícula: 166-43622

Página 3 TURNO: 2021-166-1-17385

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 05:07:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SEGURA VELASQUEZ MARIA TERESA

CC# 41427792 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-2013 Radicación: 2013-166-6-733

Doc: OFICIO 032 DEL 30-01-2013 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (VERBAL SUMARIO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURA VELASQUEZ CARLOS JULIO

X

DE: SEGURA VELASQUEZ LUIS ALBERTO

X

DE: SEGURA VELASQUEZ LUIS ENRIQUE

X

DE: SEGURA VELASQUEZ MARIA TERESA

X

A: SEGURA ACOSTA JACQUELINE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-11-2018 Radicación: 2018-166-6-8692

Doc: OFICIO 1300 DEL 13-11-2018 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA PROCESO: 2018 00553

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURA ACOSTA JACQUELINE

CC 39538916

A: SEGURA VELASQUEZ LUIS ENRIQUE

CC# 17003878 X

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-03-2021 Radicación: 2021-166-6-2349

Doc: OFICIO 344 DEL 24-03-2021 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACIÓN DEMANDA PROCESO: 2018 00553

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURA ACOSTA JACQUELINE CC 39538916

A: SEGURA VELASQUEZ LUIS ENRIQUE

CC# 17003878 X

A: Y OTROS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-166-3-112

Fecha: 14-11-2010

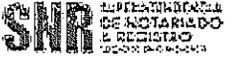
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2016

Fecha: 05-08-2016



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210422230642167998**

**Nro Matrícula: 166-43622**

Página 4 TURNO: 2021-166-1-17385

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 05:07:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaitech

TURNO: 2021-166-1-17385

FECHA: 22-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL CIUDAD LA MESA  
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

La Mesa Cundinamarca, Julio 07 de 2012

Sañora

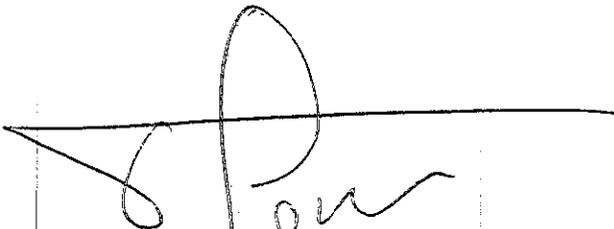
YAQUELIN SECURA ACOSTA

Finca San Martín Ubicada en la Vereda de Anatoli Bajo  
La Mesa Cundinamarca.

REF. CITA PARA AUDIENCIA EXTRAPROCESO.

Para su conocimiento y demás fines, comedidamente me permito solicitarle se sirva comparecer ante la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA de La Mesa Cundinamarca, en la fecha Miércoles Julio Treinta y uno (31) dos mil Doce (2012) a la hora de las Nueve de la mañana (09:00 AM), a efectos de celebrar diligencia de audiencia extraproceso para tratar asuntos relacionados en la petición, en la misma podrá presentar y solicitar las pruebas que considere necesario para el derecho de su defensa, reiterándole que la no asistencia a esta diligencia se considerará en su contra según el caso de conformidad a las normas legales y vigentes y se entrara a resolver lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



FLORENTINO BARRERA MENDOZA  
Inspección Mpal La mesa Cundi.

*Yaqueline Secura Acosta*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL CIUDAD LA MESA



La Mesa Cundinamarca, Agosto 29 de 2012.

Señora

**JACKELINE SEGURA ACOSTA.**

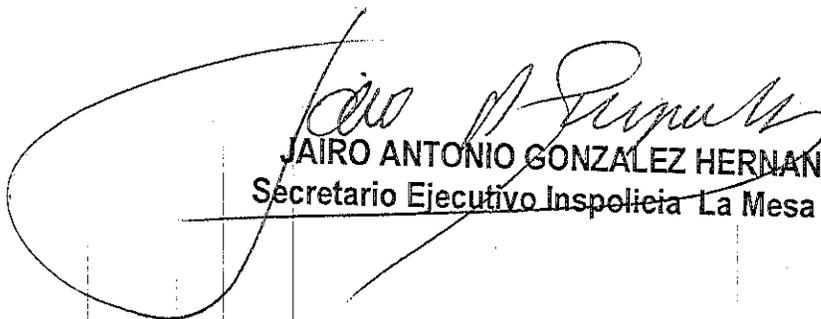
Finca Granja Agrícola de **CARLOS RAMIREZ.**

Vereda de Anatoli Bajo.

**REF. CITA PARA AUDIENCIA EXTRAPROCESO.**

Para su conocimiento y demás fines, comedidamente me permito solicitarle se sirva comparecer ante la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA** de La Mesa Cundinamarca, en la fecha **Miércoles Cinco (05) de Septiembre de dos mil Doce (2012) a la hora de las Nueve de la mañana (09:00 AM)**, a efectos de celebrar diligencia de audiencia extraproceso para tratar asuntos relacionados en la petición, en la misma podrá presentar y solicitar las pruebas que considere necesario para el derecho de su defensa, reiterándole que la no asistencia a esta diligencia se considerará en su contra según el caso de conformidad a las normas legales y vigentes y se entrara a resolver lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

  
**JAIRO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ.**  
**Secretario Ejecutivo Inspección La Mesa Cundi.**

La Esposa Con dinamarca. Agosto 03/2012



Señor:  
Florentino Barrera,  
Inspector de Policía  
La Ciudad  
Cordill Soludo.

Por medio de la presente dejo expresa constancia de mi existencia a este despacho a la diligencia de conciliación. Edificados por las Señoras. Refina Transa Seguro y a todo de acuerdo a la citación de la Inspección de Policía.

Por lo anterior estaré atento a la fecha que fije el despacho en caso de ser necesario.

*Note: In forma de lo que se adelanta proceso. En caso de ser necesario, por las cuestiones legales.*

Atentamente:

*Intepretado por el Sr. [illegible]*

R/Snt 03/2012  
*[Signature]*